

Sesión del 20 de Junio

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Layas, Cardero, Castillo (Asiento), Castillo (Miguel), Chiriboga, Juván, González, Suárez, Gómez de la Torre, Guerrero, Altino León, León (Juan Bernardo), Larena, Matavelle, Montalvo, Sáez, Roldán, Salazar, Santistevan, Yépez, y el infrascrito Secretario.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con el informe de la Comisión Qualificadora, suscritos por dos de sus H. H. Miembros, Matavelle y Castillo (Miguel), sobre el nombramiento del Señor Dr. Feliciano López, como Senador por la provincia de Caceres.

Excelentísimo Señor: Nuestra Comisión de Calificaciones se ha ocupado detenidamente de la del Señor Doctor Dr. Feliciano López, que ha presentado su título para concurrir como Senador a la actual Legislatura, y juzga que no se puede admitirle en el seno de esta H. Cámara por las razones siguientes. Es notorio en toda la República que el Señor López ha sido solemnemente excomulgado por el Santo Señor Obispo de Aguascalientes, en 3 de Noviembre de 1890, como adversario de la fe y religión católicas, por cuanto se ha publicado de la prensa periódica para hacer en el pueblo propaganda de impiedad, siendo el verdadero autor de tales publicaciones el Señor Feliciano López, como consta por la declaración del mismo culpable, dice el auto de la excomunion. El Señor López no ha sido absuelto hasta

hoy de aquella censura, permanece por
 lo mismo bajo el reato de todas las pe-
 nas y prohibiciones que aquella en-
 triaba. Esto nos obliga á recordar bre-
 vemente la doctrina de la Iglesia en
 esta materia, siguiendo á algunos de
 los más célebres canonistas y teólogos
 contemporáneos. La Excomunión, defi-
 ne Agare. (En la obra latina intitulada Institu-
 tiones morales alfonsianas. tomo 1.^o pág. 832 y sig), es la
 censura por la cual alguno es privado
 de la comunión de la Iglesia; llámase
Mayor la excomunión, cuando priva
 de toda comunicación eclesiástica; es
 decir, la que separa al culpable de la
 sociedad de la Iglesia católica, priván-
 dole de la participación de los bienes
 espirituales y no pocos temporales que
 ella dispensa á sus hijos. Los excomul-
 gados con excomunión mayor son de
 dos clases: 1.^a tolerados, que son aquellos
 á quienes los fieles no están obligados
 á evitar; y 2.^a no tolerados ó vitandos, á
 quienes los fieles están obliga-
 dos á evitar. Los efectos de la excomunión
 mayor respecto del mismo excomulga-
 do son, entre otros, fijáremos únicamen-
 te en lo que hace á nuestro caso, pri-
 vado de la comunión civil de los fieles;
 en virtud de lo cual ni el excomulgado
 puede comunicar con los otros, ni los otros
 con el excomulgado, in re civile et politi-
 ca, per modum sive societatis sive
 conversationis, dice el autor citado an-
 ta. Además dice el canonista Arribas
le. (Summula theologia moralis. Pars 1.^a,
 tract VI) el excomulgado vitando es se-
 parado por el mismo hecho de la
 comunión de los fieles, en las cosas bu

manas; por lo que un excomulgado no puede ejercer cargos de magistratura, ni aun hacer de procurador, testigo ni acusador. Excommunicatus sicutur communione: non pro foro, id est officio magistratus, procuratoris, testis accusatoris. Los fieles que sin causa que los justifique violan estas prohibiciones y tratan con un excomulgado, se hacen reos de pecado mortal, según la opinión más común de los teólogos. Resulta de las consideraciones anteriores que el Señor Dr. D. Felicísimo López no puede tener relaciones con la Cámara, ni esta las puede tener con el Señor Dr. López; y por lo mismo no puede efmercionarse Señor, mientras no sea absuelto legítimamente de la censura antedicha entrar a formar parte del J. C. Senado. Y no se diga que las penas antedichas deben surtir sus efectos únicamente en la legislación canónica, pero no en el orden civil y político; pues todo país por el hecho de ser católico, se halla estrictamente obligado a cumplir y hacer cumplir las leyes de la Iglesia con preferencia á cualesquiera otras que emanan de autoridad puramente humana. Además en el Ecuador, las leyes canónicas por disposiciones expresas de la Constitución y el Concordato, tienen fuerza no solamente eclesiástica sino también civil y política. El art. 13 de la Constitución reza: "La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra. Los poderes políticos están obligados á respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos." Luego el Congreso todo, y por consiguiente esta

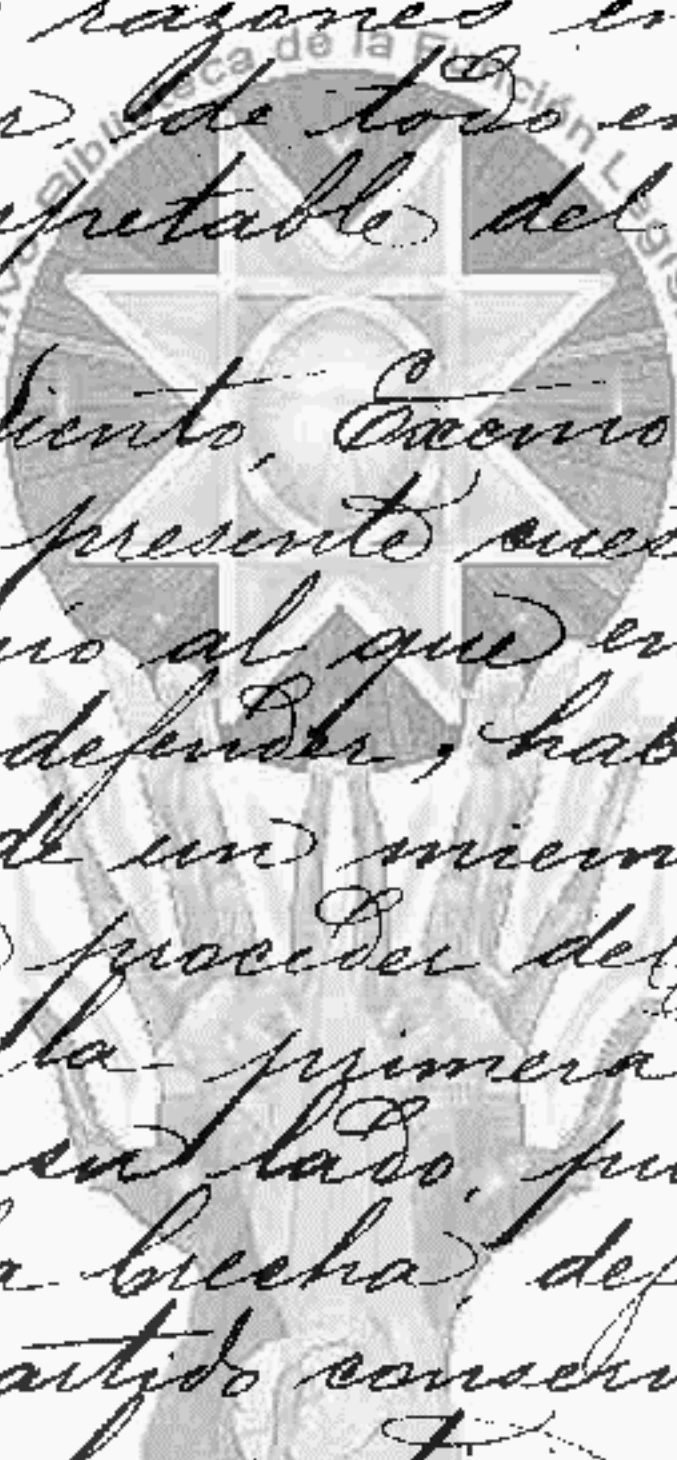
norable Cámara, están obligados á res-
 petar y hacer que se respeten las ex-
 comuniones; pues, si así no lo hicie-
 ran atentarian contra una de las más
 esenciales atribuciones de la Iglesia,
 cual es su jurisdicción, en virtud de
 la que son separados de su seno los
 miembros perversos, y que necesitan ser
 amputados oportunamente para no con-
 taminar á toda la Congregación de los
 fieles. El Concordato es también ley
 de la República, ley no solamente ca-
 nónica sino también civil y políti-
 ca, según lo declara expresamente el
 art. 24 de aquel sagrado pacto. Ahora
 bien, el Concordato declara en su art.
 1.º que la Religión Católica, Apostóli-
 ca Romana, siendo la única Religión
 de la República se conservará siempre
 con todas las derechos y prerrogativas de
 que debe gozar, según la ley de Dios y
 las disposiciones canónicas; luego no
 puede amenguarse en nada la jurisdic-
 ción de los Prelados, ni limitarse en un
 ápice los efectos de una excomunión. El
 art. 23 del mismo respetable convenio, es-
 tablece que todo lo relativo á las personas
 ó casas eclesiásticas, y acerca de lo cual
 nada se provee en el Concordato será di-
 rigido y administrado según la discipli-
 na canónica vigente en la Iglesia; en
 virtud de lo cual el derecho canónico es no
 solamente en el orden eclesiástico sino
 también en el civil, parte integrante
 de nuestra legislación patria. Luego
 el Señor López no puede ser recibido
 como miembro del Senado sin limitar
 los efectos de la excomunión que pe-
 sa sobre él, sin atentar por lo mis-

no á la jurisdicción eclesiástica, y sin in-
fringir, en consecuencia el Concordato y la
Constitución de la República. Por todas
estas razones, la Comisión calificadora ju-
ga que el Señor Sr. D. Feliciano López
no puede ser recibido en el Senado,
mientras no sea absuelto debidamente de
la excomunión en que ha incurrido, y
se reconcilie públicamente con la Igle-
sia. - Quito, Junio 20 de 1894. - Mata-
rillo. - Miguel Castillo. X

Acto continuo, el Sr. León Juan
Bernardo) dijo: "Al tomar posesión del
honroso cargo de Senadores, hemos jurado
cumplir y respetar las leyes de la Repu-
blica, esto pues, que ninguno de los Sr. D.
Senadores quena cometes el horrendo cri-
men del perjurio. El Concordato es ley
de la República y su art. 1.º dice: "Que
la Religión del Estado es la Católica
con arreglo á las leyes de Dios y de
los Sagrados Cánones". pero isto pres-
criben que los excomulgados estan pro-
vados de la comunicacion forense. En
consecuencia no pueden desempeñar
el cargo de jueces. Nadie duda que un
Senador es juez, por lo mismo el Señor
Feliciano López, que se halla ligado con
excomunión mayor, no puede ser admi-
tido al cargo de Senador; si lo fuese
estaria dando sus votos los que serian
otras tantas sentencias, por cierto mala
porque así lo prescriben los Sagrados
Cánones. Otra ley canónica prohíbe
que los excomulgados sean Procurado-
res ó Representantes de un individuo
particular, con más razón no podrían
ser representantes de la Nación entera.
Además según los Cánones las personas

veinte y ocho

que comunican con un excomulgado incurren en pecado. Yo creo que ninguno de los H. H. Senadores querrá estar cometiendo pecados, comunicando con el Señor López, ni querrá contribuir con su voto para poner á los demás en ocasión próxima de pecado.

El H. Páez dijo: "Señor Presidente, forzado me veo á terciar en la presente discusión, porque debo exponer las razones en que se funda mi parecer, de todo en todo contrario al muy respetable del H. Señor Dr. Matute." 

Siento, Excmos Señores, que se trate en la presente cuestión de un correligionario mio al que en justicia me veo obligado á defender, habia preferido que se tratase de un miembro del bando contrario, para proceder del mismo modo, ya que no es la primera ocasión que estuviere de su lado, pues que en 1880 me hallé en la brecha defendiendo los intereses del partido conservador que entonces eran los de la justicia y el derecho.

El Senado es la más alta de las autoridades que reconocen las instituciones republicanas; y por lo mismo no ha de mostrarse al mundo civilizado, como farrisa enfurecida que trata de destruirse á dentelladas, antes ha de tener por quia el irrestricto incondicional respeto á la ley; sus decisiones han de inspirarse en los consejos de la justicia, pero no de esa justicia de partido que envilece, sino de aquella altísima y serena que proclama la razón

En las naciones como en las sociedades, como en los individuos, no hay más vínculo de unión que el respeto á la ley inextinguible é incondicional, como he dicho. En efecto, ¿qué sería de nosotros, señores, si en nuestros continuos vaivenes reconocieramos en los partidos políticos que se adueñan del poder el derecho de mandarnos sin más freno que el de sus intereses personales, sin más regla de conducta que el querer de su soberana voluntad? ¿qué sería de nosotros, vuelvo á decirlo, si en cada ciudadano hemos de reconocer el derecho de alzarse contra la Constitución y la ley? Ah, señores! el caso surgiría en vez del orden, y la humanidad, envuelta en las tinieblas de la barbarie, hubiera decapitado. He aquí la necesidad de buscar algo superior á nuestras banderías, á nuestras conveniencias, y ese algo superior no puede ser otra cosa que el inextinguible respeto á la ley.

¿Hay una esta H. Cámara que en su seno cuenta con una mayoría respetable y católica, puede estar constituida por otra radical é incrédula, que á ejemplo de lo que hacemos hoy, expulsa sacerdotes dignos, é tendrían entonces derecho á quejarse los que nos han abierto el camino de las arbitrariedades?

El gusano que hoy trata de manchar la H. Cámara del Senado es de dos filos; y luego puede volverse contra ellos, y más que todo debe pararse mientras es que es un negro escándalo de perjurio el que la H. Cámara lega á la posteridad. Así no sólo la justicia

y la conveniencia, sino la santidad del juramento que hemos prestado, la man que aturde porque no se viole la Constitución y se califique de idóneo al Senador Señor López. En vano el J. C. que me ha precedido en la palabra busca asidero en el respeto al Concordato y al art.º de la Constitución, para justificar la flagrante infracción de la ley que el desatentado propósito de calificar al Señor López encierra.

La Constitución no dice sino que los Poderes públicos se hallan en la obligación de protegerla y darle amplia, absoluta jurisdicción en los asuntos que le competen. Y ni la protección debida ni la exclusión de otro culto se la otorga porque admitamos en el seno de la Cámara a un excomulgado. A tal excomulgado bueno está que se le niegue, por ejemplo, sepultura eclesial; y que el poder civil se ciuce de brazos y que deje que no se ejercite la obra de misericordia de enterrar a los muertos, y que ese cadáver sea presa de los gusanos. Esto si que fuera lo correcto, porque la una potestad no puede inmiscuirse en aquello que le compete a la otra. Pero, asimismo, absurdamente contradictorio es, que a la Iglesia, a quien le debemos protección, como a subordinada, la convirtamos en la potencia absoluta, ante la cual hemos de sacrificar el poder temporal y todas las garantías naturales y sociales. Y todo esto por el respeto que debemos a las abstracciones teológicas, a los sa-

grados Cánones, cuyo cumplimiento y observancia no hemos jurado ni hemos podido jurar, sin traer á menos la dignidad de hombres y de pueblo libre, que no reconoce ningún superior, como justamente lo proclama nuestra Constitución.

Mas consentamos por un momento que la protección debida á la Iglesia fuera tal que la Nación haya de convertirse en su pupila; y aun en este caso sería ilegal la no calificación del Senador Sr. López; porque la disposición contenida en el artº 13 de la Constitución, ha quedado como mero principio sin aplicación práctica en el derecho, desde que esa misma Constitución no ha exigido la calidad de católico para ser ciudadano, como lo disponían las leyes de los ingratos tiempos garcistas que, á Dios gracias, pasaron para jamás volver.

En la Convención de 1883, á la que no pertencí, y que dictó la Constitución que hoy nos rige, se discutió largo y tendido acerca de la contradicción que podía existir entre el artº 13 que declara la Religión Católica como única del Estado y el advenimiento al Poder de un libre pensador, quien, como tal, debía ser excluido: mas tal pretensión como desatinada é injusta no fue sancionada, y quedó la ley como hoy existe sin que la excomunión produzca el efecto de la pérdida ó suspensión de los derechos de ciudadanía.

Las intransigencias religiosas hacen nacer y vigorizar el espíritu reaccionario y las conveniencias del

sacerdotes y la Iglesia están por que no usurquemos al poder temporal; porque los derechos del individuo en familia y en sociedad no queden sujetos al capricho de las autoridades que excomulgan; y así concluyo pidiendo á nombre de la justicia, por el respeto que debemos á la Constitución que hemos jurado, se dé cabida en esta Cámara al H. Señor López para que nos ayude con su ilustración, con su patriotismo.

El H. Sr. León (Juan B.) repuso: El H. Sr. Dr. Sáez acaba de confesar uno de los efectos de la excomunión, este es la privación de sepultura eclesiástica, debe, por lo mismo, reconocer también este otro efecto de la excomunión: la privación de la comunicación forense.

El H. Santistevan. - Señor Presidente. Acabo de oír que quiere restringirse la obligación del Concordato, como ley civil, á unos pocos artículos reglamentarios del culto; no, Excmo. Señores: amplia, amplísima es la extensión de dicho pacto solemne, muchos y muy variados los asuntos de que se trata en sus numerosos artículos, que siendo todos como lo son, mal que pese á algunos, ley de la República, imponen á los ecuatorianos el esticto deber de derecho, de justicia y de conciencia de atacarlos, obedecerlos y cumplirlos.

No pretendo hacer gala de elocuencia; carezco en mi lenguaje de flores oratorias; pero si creo saber sostener la razón, la verdad y la

justicia.

Ahora bien, Excmo. Señor, respecto al caso de que desgraciadamente se trata, leemos en el art. 16º: "Los Ordinarios eclesiásticos de la República podrán ejercer los derechos que les competen en virtud de su sagrado Ministerio y de las disposiciones canónicas vigentes, sin que se ponga embarazo a la ejecución de sus providencias. Así, pues, el Gobierno del Ecuador dispensará su poderoso patrocinio y apoyo a los Obispos, principalmente (tratado bien, señores) cuando deban oponerse a la maldad de aquellos hombres que intentan pervertir el ánimo de los fieles y corromper sus costumbres (que es precisamente nuestro caso). Una vez, pues, legitimamente separado el Dr. López de la comunión de los fieles, no debemos, no podemos admitirle y entrar en comunicación con él en esta H. Cámara; y como según las disposiciones canónicas ya citadas y sancionadas como ley civil por uno de los últimos artículos del Concordato, está privado dicho Dr. López del uso del fero y del ejercicio de la jurisdicción, siquese clara y evidentemente que siendo el mencionado señor inhabil para dar leyes, juzgar, sentenciar, elegir, etc. no puede absolutamente formar parte de esta H. Cámara del Senado.

Ni se diga que el Concordato está en pugna con las leyes de la República, porque aún cuando lo estuviera (lo que no sucede, por desgracia para algunos) allí está el art. 24, que dice textualmente: "En virtud

de este Concordato, quedan revocadas, en cuanto á él se opongan, todas las leyes, decretos y disposiciones publicas hasta ahora en el Ecuador en cualquiera manera y forma, y únicamente (fijas bien, únicamente) el presente Concordato se considerará siempre en lo sucesivo como ley del Estado, (se entiende en el caso de oposición con las leyes civiles)

Por lo que hace á la Constitución ya se ha probado antes que lejos de oponerse, está en pleno acuerdo el art. 13 de nuestra Carta fundamental con el 1.º del Concordato. Este dice: "La Religión católica se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar, según la ley de Dios y las disposiciones canónicas," y aquella, es decir la Constitución, si sea la ley civil fundamental, en que estriban todas las demás leyes, impone á los Todas políticos (y de consiguiente al Congreso) la obligación (no canónica, sino civil) de respetar y hacer respetar la Religión, y de proteger su libertad y demás derechos. — ¿Cómo se concilia, pues, Excmo Señor, tan sagrado y terminante deber de nuestra parte con aceptar al Sr. López en la Cámara, protestando así nosotros y haciendo protestar la Religión, y con ella la libertad, independencia y soberanía de la Iglesia Católica?

No puedo terminar, Excmo Señor, sin protestar, como protesto, con toda la energía de mi alma contra el gratuito, temerario, falso é injurioso cargo que se nos acaba de hacer, de que procedemos por pasión y por espíritu de par-

Pido: jamás, Excmo Señor, he pertenecido, ni per-
 tenezco á ningún bando político; pues, á Dios
 gracias, levantaré orgulloso mi frente por ello,
 mi único bando, mi única divisa heráldica y
 es militar bajo el estandarte del divino Jesús,
 Rey de Reyes y Señor de Señores; de aquel
 Maestro sublime de las más excelentes y cons-
 tantes enseñanzas; de ese gran Fundador
 y propagador de la libertad bien entendida,
 de donde dimana toda autoridad y de quien
 toma origen y fuerza toda ley, que sin él
 deja de ser tal y carece del vínculo obligato-
 rio.

En resumen, Excmo Señor, opino
 que, sin prevaricar, no se puede recibir al Se-
 ñor Dr. López como Senador, por más que
 yo lo sienta y deplore. Y si he de hablar
 con la ingenuidad que me caracteriza, di-
 sé que mi mayor anhelo es que cesen los
 obstáculos para poder tener la satisfac-
 ción y honra de extender mis brazos y es-
 trechar sobre mi corazón á aquel de
 quien hoy tengo desgraciadamente que es-
 tar lejos.

Y por lo que hace á aquellos
 que aparentemente disienten de nosotros,
 y que protestan más de boca que de
 corazón contra la Iglesia Católica y sus
 Ministros, tan sólo les recordaré que nuestra
 tierra Madre los acoge en su amoroso seno
 desde que nacen al mundo y en brazos
 de ella y de sus representantes terminan
 su carrera mortal, pasando así con más
 seguridad y confianza á ese abismo in-
 sondable de la incierta y angustiosa
 eternidad. Para ese momento terrible los
 citó y allí veremos si aún los que se
 la dan de más insidiosos no miran
 las cosas de otro modo y claman por

el fraile hasta entonces despreciado, vilipendiado y odiado.

Concurre, además, Excmo Señor, en el Sr. Feliciano López, otro título si no para excluirlo, por lo menos para aplazar su recepción en el Senado, y es el juicio que se sigue y se fallará pronto, según consta de un telegrama de la Corte Superior de Tortuero al Excmo Señor Ministro de Justicia, el juicio pendiente sobre la nulidad de las elecciones de Cameratas, asegurándose que su nombramiento no es legal y que ni siquiera existen los actos de escrutinio: también acerca de esto se aguardan informes autorizados. Es claro, pues, de las cosas y mientras no se esclarezcan, no sería dado recibir al Señor Dr. López en esta Cámara; por que si bien es cierto que la credencial exigida por la Ley de Elecciones es la Nota pasada por el Presidente del respectivo Concejo Municipal, mas no por esto las Cámaras están obligadas ni deben aceptar ciegamente a los que se presenten con dicha credencial; pues en tal caso sería del todo nulo el derecho de calificación que les asiste, y en virtud del cual, como es ya de práctica constante o aceptan o rechazan, o suspenden, según las diversas circunstancias de cada uno. — Ni se quiera alegar que no habiéndose pronunciado auto motivado contra el Sr. López no se le pueda rechazar, puesto que no se trata de causa criminal que se le siga, sino de asegurarse, como es justo y debido, que no esté viciado su nombramiento, pues al haber vicio, como

parece, haberlo en la elección, se vicia la sustancia misma de la cosa, y por consiguiente el Sr. López no sería tal Senador, por más títulos que presentase. Y en tal estado, aunque no fuera más que con la duda de lo que se asegura, ¿podría el Sr. Senador dar asiento en su seno al Sr. López, ni por un solo instante?

El Sr. Rodas: "Estamos discutiendo sobre una base incierta, pues la excomunión de que se trata, nos ha llegado sólo por noticias de partido; y no tenemos de consiguiente conocimiento acerca del grado de ella."

El Sr. Matavelle: "Para contestar al Sr. Rodas, y manifestar que no son estas noticias de partido, pido al Sr. Rodas que á fuer de caballero y de Senador, diga en presencia de la Cámara, si sabe ó no que el Señor Sr. Felicísimo López está excomulgado."

El Sr. Rodas: "No puedo dejar de proceder con franqueza en todos mis actos. Supe efectivamente que se fulminó dicha excomunión; pero ignoro si era de grado menor, lo cual cambiaría el aspecto de la cuestión."

El Sr. Matavelle continuó: "Me basta con el testimonio del Sr. Rodas. Siempre se me ha acusado por mis compañeros de lenidad, y por lo mismo no había pensado presentar el documento que hoy me veo en la necesidad de pedir á V. E. se sirva ordenar en lectura; absteniéndome de exhibir los relativos á la nulidad de la elección del Señor López por los cuales muchos opinan que tal vez dentro de un mes, á lo sumo, se

deklarará por la Corte Superior de
Aragón, sin valor aquella elección.

Después de leído el texto im-
preso de la excomunión lanzada contra
el Señor López por el Ilmo. Señor Obis-
po de Aragón el 3 de Noviembre de
1890, el Sr. Rodas dijo: "La excomunión
de que se trata se dice que es nomi-
nativa, esto es tan solo de nombre, lue-
go el Señor López debe pertenecer al
Santo Oficio.

El Sr. Cordero. Sensible es.
Excmo. Señor, que el Sr. propinante,
sin duda por haberse dedicado al esta-
dio de la Medicina y no al de la
ciencia forense, no pueda dar á la ex-
presión latina nominativa el propio y
verdadero sentido que los Sagrados Cán-
ones le atribuyen.

La excomunión no es una
pena ilatoria ó de puro nombre como
se ha asegurado, sino una de las más
graves censuras eclesiásticas, por me-
dio de la cual se le separa, al que ha
incurrido en ella, de la comunión de los
fieles, y se le priva de los beneficios
comunes que la Iglesia dispensa á sus
fieles hijos. Hay excomulgados á quienes
ella les priva de la participación de to-
dos sus bienes en castigo de su delincuen-
cia contumaz; y á fin de que los fieles
no comuniquen con súbditos rebeldes
y eviten su trato, se expresa su nom-
bre en la sentencia que el Prelado eccle-
siástico pronuncia, y por esto se los lla-
ma excomulgados nominativa y vitando
dos. El Señor Dr. Felicísimo López
es tal según el auto que acaba de leer-
se.

En toda sociedad bien ordenada los Poderes públicos tienen el derecho de excluir de su seno y privar de sus beneficios á los que rehusan cumplir sus deberes y causan perturbaciones graves que trasturban el orden social.

Esto hace la Iglesia cuando movida por muy poderosos motivos impone la pena de excomunión á súbditos desobedientes. Por eso Tertuliano llama destierro á la excomunión (Exilium) porque al excomulgado se le declara efectivamente de la Iglesia. Si al Señor Dr. Lopez se le ha colocado por culpa suya, fuera de los límites de esa patria bendita que llamamos Iglesia Católica, no nos es dado, Excmo Señor, á los Representantes de la Nación admitir en el seno de esta H. Cámara al que no puede unirse á ella, pues se lo impide la incomparable decisión de perseverar en su voluntario y lamentable destierro.

No es exacto, Excmo Señor, que la excomunión afecte tan solo al fuero interno, como lo ha expresado un H. miembro de esta Cámara para deducir de este falso y absurdo principio que el Señor Lopez no está incapacitado por la censura de ejercer el cargo de Senador. Los Cánones determinan que los efectos inmediatos de la excomunión mayor no se limitan únicamente á la privación de la activa y pasiva recepción de los sacramentos, de la asistencia á los divinos oficios, de los sufragios comunes de la Iglesia, de la sepultura eclesiástica, &c.; sino también de la comunión forense y civil. En virtud, pues, de esto último no puede el Señor

López comunicarse con los fieles en las cosas y negocios de la vida temporal; No se puede, generalmente hablando, tratar con él ni verbalmente ni por escrito, ni habitar en su compañía, ni intervenir en sociedad alguna.

¿Podremos, Excmo Señor, despreciar las sagradas leyes de la Iglesia aceptar en esta H. Cámara al Señor López?

La Constitución de la República ordena que los Poderes Públicos respeten y hagan respetar los derechos de la Iglesia y no se los respetaria, Excmo Señor, infringiendo escandalosamente las prescripciones de aquella, que es la única depositaria de la augusta religión que la casi totalidad de los ecuatorianos tenemos la ventura de profesar.

Mucho se insiste en que deberíamos atenernos tan sólo a las disposiciones civiles y políticas para la calificación del Señor López, haciendo caso omiso de las canónicas o aceptándolas únicamente cuando se trata de regular y dirigir las acciones de los Ministros del Santuario. Somos en verdad, Excmo Señor, los ecuatorianos miembros a la vez de la sociedad civil y de la eclesiástica. En virtud del primer carácter, debemos cumplir las leyes civiles y políticas del Estado, y en virtud del segundo las prescripciones que nos impone nuestra madre la Santa Iglesia. Sabido es que las dos potestades son independientes en la esfera de sus respectivas atribuciones; más cuando se trata de los destinos eternos

y sobrenaturales del hombre los poderes de la Tierra deben inclinarse y obedecer á su soberana, la Iglesia, depositaria de la verdad y fundada por el Salvador del mundo, único Legislador del universo. Por consiguiente esta H. Cámara no tiene derecho alguno de sobreponerse á los mandatos de la Iglesia declarando hábil para las funciones de Legislador, á quien ella lo ha expulsado de su gremio.

Aun suponiendo, Excmo. Sr. que hubiese conflicto entre la ley civil y la canónica, debemos estar por esta última según la terminante prescripción del Syllabus. Pero es de notarse que en el caso que nos ocupa, lejos de existir oposición entre aquellas leyes hay perfecta armonía, pues el Concordato y la ley del Estado, declaran que los Sagrados Cánones quedan reconocidos é incorporados á la legislación patria. Por lo mismo deben los H. H. Legisladores dar exacto cumplimiento á la ley civil, rechazando, en virtud de ella, del sero de tan H. H. Corporación al infartunado que lleva sobre sí el anatema de la Iglesia. Esta bondadosa madre desea vivamente, Excmo. Señor, que sus hijos extrañados los reconozcan su falta, para darle generosa, el abrazo de la perdón. Impidire humildemente el Señor D. López la absolución de la censura y entonces se le estenderemos mano fraterna. Pero si por desgracia suya continúa rebelde y obstinado, esta H. H. Cámara no puede admitirle sin infringir, á sabidas, sus más sagrados deberes.

Quando Monsieur Littré fué acy

tuvo en la Academia Francesa Monsiñor
 Dupablo protestó enérgicamente contra
 tal hecho y aun se separó del seno de
 dicha Academia, sin embargo de que
 era una asociación fuertemente lite-
 raria y de que el impio Litré ocupa-
 ba lugar distinguido entre los hom-
 bres de letras de Europa. Y nosotros,
 Excmo Señor, daremos el escándalo de
 admitir al Señor López en el recinto
 de esta H. Cámara, siendo, como es, re-
 presentante de un pueblo eminentemente
 católico? De ningún modo, Excmo Señor.
 Del Señor López se reconcilia
 con la Iglesia o queda separado del
 H. Cuerpo Legislativo: no puede ad-
 mitirse medio.

El Sr. Fernández: "Si Litré fue
 expulsado de la Academia Francesa no lo
 fue Renán, éste murió en el seno de la Cá-
 mara. Nestoro y Arrio, herejarcas famo-
 sos concupieron y no fueron expulsados
 de esas Congregaciones, sino cuando exa-
 minadas, se les declaró por los esclarecidos
 miembros de dichos concilios, como herejes.
 No estamos, pues, en caso de que se
 excluya del seno de la Cámara al ilus-
 trado Señor López. Ahora si quisiera-
 mos examinar el auto de excomunión,
 mucho, muchísimo tuvieramos que decir
 acerca de las causas y que ella obedeció.
 En lo irónico que debemos fijarnos es en que
 si se debe o no aceptar al Señor Pi-
 liciñmo López.

Algunos H. Señores que
 me han precedido en la palabra han
 citado numerosos textos canónicos, frutos
 de su ilustración. Yo también citaré el
 ejemplo de una autoridad y de una au-

toridad superior a todas, de Jesús; él dejaba la noventa y nueve ovejas y se iba en busca de la una; aquí se vota la una y se quedan con las noventa y nueve.

Es acaso el Congreso inferior a un Obispo? ¿Dónde está la ley que le concede facultad para privar de los derechos de ciudadanía? La excomunión, Señor Presidente, es un efecto en el fuero interno y no en el externo. Se irá en buena hora a los infiernos el Señor López si muere bajo la excomunión, pero mientras tanto no ha sido motivo por el que no se le acepte en el seno de esta Honorable Cámara.

Todas las citas canónicas y doctrinas teológicas vienen a estrecharse en este pequeño cuadernito (la Constitución del Estado) cuyo art. 44 determina los requisitos necesarios para ser Senador (Leí y analizó el artículo).

El Sr. Castillo (Miguel). He escrito el informe y debo dar explicaciones al respecto. Algunas de los Sr. Senadores que me han precedido en la palabra, han inculcado de falta de caridad evangélica, tanto a los autores del informe, como a los que están de acuerdo con él. Sobre este particular, sólo diré que tengo conocimiento de que se ha hecho lo posible para que el Sr. López retractándose de sus errores obtenga la desaparición de la causa que le separa de la Iglesia.

Por otra parte se tiene en cuenta el art. 13 de la Constitución, el cual reconoce como única religión del Estado a la Católica, Apostólica, Romana, que declara que los Poderes políticos están obligados a respetarla, hacerla respe-

tar y proteger su libertad y demás derechos. Así, pues, si hemos jurado sostener y acatar, como debemos, los preceptos de la Carta Fundamental, y si la autoridad competente ha censurado al Sr. Dr. López por falta de respeto a esa misma religión, infringiríamos aquel precepto legal al aceptar al referido Señor, como Senador de la República.

Se ha dicho también que ninguna ley concede a los obispos la facultad de privar por la excomunión de los derechos de ciudadanía; pero existe una disposición en el Dylabus que estatuye que en caso de conflicto entre una ley civil y una canónica, debe estarse por la última, so pena de quedar separado del gremio de la Iglesia.

El Sr. León: Ningún católico, mucho menos un Obispo, puede ser con indiferencia, sin protestar tanta blasfemia y tantos ultrajes que se han irrogado en el seno de esta H. Cámara por alguno de sus miembros. Entre otras cosas se ha dicho que los Sagrados Cánones y enseñanzas teológicas tienen que estrellarse contra este cuádrero que se llama Constitución de la República. No Señor Presidente, la Constitución y leyes de la República tienen, por el contrario, que estrellarse contra las disposiciones canónicas, como expresamente lo ha definido el Dylabus, declarando anatema al que asegure que en el conflicto de una ley canónica y otra civil, debe prevalecer ésta. Ni puede ser de otra manera, puesto que por

su origen, objeto y fin de la sociedad espiritual denominada Iglesia Católica, debe abrazar y subordinar en todo lo que le atañe (como en el caso presente) á las demás sociedades, ya sean domésticas, políticas y aún nacionales, y que por necesidad tienen que ser inferiores y subordinadas á ella.

En confirmación de lo dicho, basta sólo fijarnos en su denominación de Católica, es decir, universal, según lo cual la Iglesia de Jesucristo es la única que abraza todo el orbis y todos los tiempos, sin que este carácter de católica haya correspondido ni pueda corresponder jamás á ninguna otra Iglesia ni asociación, llámese como se quiera - Republicana, Nacional, &c.

Finalmente ninguna constitución ó ley civil puede tener fuerza alguna mayor que la canónica, porque si es verdadera constitución ó ley no puede chocar con ésta, puesto que según Santo Tomás la verdadera constitución de un Estado, no es lo que está barragado en el papel sino el derecho natural de la sociedad que adecua las necesidades de la misma sociedad, y es sabido que el derecho divino positivo, mucho más el canónico, es conforme al derecho natural; luego si una constitución es verdadera en el fondo, no puede estar en pugna con las leyes canónicas; luego nuestra Constitución ó no es constitución por chocar, como quiere el H. preopinante, y si lo es, no choca, repito, como antes lo ha demostrado el H. Matovelle. Por lo expuesto estare por la aprobación del informe de la comisión.

El Sr. Matavelle. — Excmo. Se-
 ñor. — Aunque se ha discutido suficien-
 temente el asunto que nos ocupa, y
 no se ha rebatido ni una sola de las
 razones del informe, me veo, sin em-
 bargo, obligado a tomar la palabra,
 en calidad de Presidente de la Co-
 misión que ha presentado aquel do-
 cumento, para rechazar las incul-
 paciones que se nos ha hecho. Hase
 dicho, por alguno de los S. S. Sena-
 dars, que aquel informe ha sido ins-
 pirado por la pasión política, es
 decir, por el odio a uno de los parte-
 dos militantes de la República. Na-
 da más contrario a la verdad que es-
 ta imputación que tan gratuitamente
 se nos hace Señor Presidente. No
 pertenezco ni he pertenecido a nin-
 gun bando político; mi único parti-
 do es el de la Iglesia; soy católico y
 sacerdote: he dicho todo. Lamento
 de los errores doctrinarios del partido
 liberal, pero compadezco y no deo de
 amar a los que tales errores profesan.
 Tan cierto es esto, que varias personas no-
 tables de aquel bando político me fa-
 vorecen con su estimación y saber, y
 saben que están correspondidos aunque
 en cuanto si las ideas nos hallamos com-
 pletamente divididos. No he conocido an-
 tes de ahora al Señor Dr. López; por qué,
 pues, había de odiarlo? ... Lamento su des-
 gracia, y deseo verlo cuanto antes reconciliado
 con la Iglesia, para que no se realice en su
 persona el anuncio que acaba de hacerle
 el Sr. Ferrández, y que es muy verdadero,
 á saber; que si muere obstinado en la
 excomunión ha de ir á parar en los in-

fuerzas. Muy lejos de deear san trict suerte mi para el Señor Lopez, ni para cuantos comba ten contra la Iglesia católica en las filas libe rales, sería para mi de grande gloria hacer de predicador y misionero para con todos los que for man aquel partido, convertirlos a todos, y a todos introducirlos en el Larais. — Otra incul pación que se nos ha hecho es la de que en el informe desconocemos la Constitución y leyes de la República, porque no acata mos más que las eclesiásticas y canónicas. Gratuita y muy falsa inculpación. Señor Presidente. Yo acato y reverencio todas las leyes, tanto las divinas como las humanas, las eclesiásticas como las civiles; pero eso sí, a ca da una en el orden y grado que le corresponde. La primera y gran sociedad a la que todos pertenecemos como hombres, es la que se forma de todos los hijos de Adán, y se llama la humanidad; cuyo primer Legisla dor es Dios, y cuyo código es la ley na tural. Esta ley es sobre todas, porque de ella emanan, y en ellas se fundan todos los preceptos y leyes que arreglan e in forman a las varias sociedades humanas. Dentro de la humanidad está el cristianis mo esa ilustre y numerosísima familia de pueblos que tienen por Código el Evangelio, y por dogma fundamental de sus creen cias la divinidad de Nuestro Señor Jesucris to. Respecto de la Iglesia católica, las más grandes naciones de la tierra, son como una gota de agua en comparación de la mar; son un punto y nada más. De donde re sulta que las leyes civiles y constituciones políticas, por sabias que sean, tienen que subordinarse al Evangelio, tienen que respe tar las leyes de la Iglesia; ningún código civil ni político vale, sino en cuanto se

fundada en la verdad y la justicia, en cuanto puede compaginarse con el gran código de la ley natural. Pues si esto es así, Señor Presidente, ¿por qué escandalizarse de que preferamos la ley natural y divina, á la ley puramente humana, y las leyes canónicas á las leyes civiles y políticas? Primariamente soy hombre y católico, y después ecuatoriano. De aquí se desprende que si hubiera pugna entre las leyes de la Iglesia y la Constitución de la República, deberíamos estar por las primeras, conforme á los principios más obvios no solamente de la fe, sino de la razón y justicia naturales. Pero por ventaja, Señor Presidente, el Ecuador es un país eminentemente católico y no hay pugna, sino la más completa armonía entre sus instituciones y las leyes eclesiásticas. Ahí está para probarlo el art. 13 de nuestra Carta fundamental. La gran mayoría de los ecuatorianos es católica, por eso me duele escuchar en el seno de las Cámaras esas voces destempladas de algunos descreídos que se esfuerzan por hacer aparecer al Ecuador como un país sin fe ni religión, cuando es todo lo contrario. Pero esas voces discordantes quedan ahogadas entre el solemne y casi unánime concierto de las creencias católicas de todo el pueblo ecuatoriano. — El Sr. Pizar dice: cierto, reconozco que el Ecuador es un país católico; en esta virtud si se tratase de edificar un templo protestante en Quito, ó otro lugar de la República, estarían los ecuatorianos en su derecho al oponer se á la realización de esa obra. Pues bien, ¿por qué le extraña entonces, que

nos opongan a la admisión de un ecónomo
 gado vitando en esta Cámara? Sería aquella
 admisión tanto como levantar en esta Cámara
 un templo que si algún día fué católico y
 morada del Espíritu Santo, ahora es un
 templo arruinado, un templo contaminado
 por la execración y el anatema! Lo más
 triste y doloroso que hay en esto, es que el
 Señor López se ha labrado a sí mismo
 esta desgracia!; Quién le prohíbe retractarse
 de sus errores y reconciliarse con la Igle-
 sia? Quié grillos, qué cadenas son los que
 le aprisionan en su cárcel, que a sí mismo
 se ha fabricado? Las censuras canónicas son
 penas medicinales, cuya duración depende
 únicamente de la voluntad del culpable.
 Quié diferencia entre las penas que im-
 pone la sociedad política y las que dic-
 ta la Iglesia! Quié preso del Paro-
 tico no saldria hoy mismo de aquella
 cárcel, y regresaria a su hogar, si se
 dejase esta libertad a su elección? Pues
 esta es la libertad que tiene el Señor
 López, y de la cual sin embargo herca-
 mente rehúsa aprovecharse. Quié ma-
 no negra es aquella que le retiene ahe-
 rojado afuera de esas puertas, y le im-
 pide penetrar en el recinto de esta
 Cámara?; Por qué no deja la cárcel en
 que está voluntariamente aprisionado,
 y regresa al hogar de la Iglesia ca-
 tólica? Oh! si así lo hiciera, el Senado
 le tenderia al instante los brazos, y le
 daría un puesto de honor entre sus
 miembros. Pues si se llevan la terquedad y la
 obstinación hasta ese punto, ¿cómo puede
 censurarse que el Senado conformandose con
 la Constitución que le impone, de igual modo
 que a todos los poderes políticos el deber de

respetar, á la Iglesia y sus derechos, confor-
 mándose con el Concordato que es ley de
 la República, rehúe admitir en su se-
 ño á quien se empeña en no pertenecer á
 la comunión católica? Hace poco el
 Parlamento de Inglaterra lanzó de su se-
 ño á un materialista; pues, aquella
 nobilísima asamblea ha razonado de este
 modo: un materialista no cree en Dios,
 no puede jurar, ni cumplir los deberes
 de un buen legislador, luego un materialis-
 ta no puede ser miembro del Parlamento.
 En Estados Unidos, las Cámaras Legislativas
 han arrojado repetidas veces de su seno á los
 ateos y socialistas; por qué se extraña en-
 tonces que el Congreso del Ecuador, Con-
 greso de un país eminentemente católi-
 co, arroje de su seno á un excomulgado?
 Un Senador representa á la República,
 y cómo un excomulgado podría representar
 á un pueblo altamente católico? Qué
 intereses serían los que aquel degradado
 vendría á defender, en el recinto de uno
 de los más altos poderes de la República?
 Pero ah! Señor Presidente, el gran mal de
 esta República, la enfermedad que sobre
 todos nos aqueja es la debilidad de carác-
 ter, esa merquina condescendencia con todos
 los errores, esa tolerancia servil para con to-
 dos los vicios; lo cual hace que los mayo-
 res crímenes queden sin sanción, y los de-
 linquentes gocen de escandalosa impunidad.
 La justicia es la base primordial de los
 pueblos; de manera que, cuanto mayor es
 el respeto que una nación profesa á es-
 ta egregia virtud, tanto más sublimes
 son los destinos que habrá de cumplir
 en la historia. Sin justicia, no hay
 paz, ni orden ni felicidad en los pue-

bles. Un distinguido publicista inglés, Stuart Mill, pregunta cuál será la causa para que los pueblos de origen anglosajón progresan y se engrandecen con rapidez envidiable, mientras las Repúblicas latino-americanas languidecen miserablemente corcadas por la revolución y apenas dan algunos pasos en la senda de la civilización verdadera; y contesta, la razón es porque en la raza anglo-sajona la justicia es la primera de las virtudes sociales, mientras que en la América latina se mira aquella excelsa virtud vergonzosamente perseguida. En Inglaterra y Estados Unidos el pueblo todo se empeña en que el vicio sea reprimido y el criminal castigado; al contrario, en las naciones hispano-americanas, el pueblo mismo aboga por la impunidad del delincuente, y se levanta airado contra los jueces que tratan de castigar los criminales. Si en las calles de Londres y Nueva York se perpetra un asesinato, el pueblo entero se apodera del homicida y lo entrega a la justicia; pero si este mismo delito se perpetra en Quito o en Lima, el pueblo se constituye en defensor del criminal, y deja desdichosamente abandonada la víctima. ¿No es esto lo que presenciamos en este momento? ¿Que reclama ese pueblo, alborotado sino la impunidad de un delincuente, y el desmoronamiento arbitrario de los fueros de la autoridad? Quien se constituye en defensor de la justicia y el derecho, tiene que aparecerse ante las turbas como un hombre indefenso, y resignarse a soportar toda clase de vituperandos y ultrajes. Pero ah! no lo olvidemos: un pueblo que no rinde ardoroso culto a la justicia no puede conservar por largo tiempo la noble dignidad

nidad y alta jerarquía de nación. Y
 no se crea, Señor Presidente, que las
 ideas que acabo de expresar sean in-
 compatibles con la conmiseración que
 todos debemos a la desgracia; no; por-
 que la justicia y la benignidad se
 hermanan en repetirse. No deseo en
 manera alguna el mal del Sr. López;
 muy al contrario, deseo ardientemente
 su rehabilitación. En prueba de ello
 apelo al testimonio de uno de los ho-
 norables Senadores, á cuya poderosa
 influencia acudo por ver, si antes de
 presentar el informe de la Comisión,
 obtendríamos que el excomulgado se re-
 conciliase con la Iglesia, pero todos
 los afanes de la caridad fracasaron an-
 te la terca obstinación de aquel espí-
 ritu extraviado. ¿Qué nos resta por ha-
 cer en tan desesperada situación? La
 Constitución impone al Senado el ine-
 luctable deber de respetar los sagrados de-
 rechos de la Iglesia; nuestro carác-
 ter de católicos nos manda respetar
 las prescripciones del derecho canóni-
 co, según el cual un excomulgado no
 puede ser magistrado, procurador ni
 aún testigo; ¿cómo, pues, podrá ser Se-
 nador, es decir desempeñar uno de los pri-
 meros cargos de la magistratura, al cual
 corresponde en muchos casos el ejercicio del
 derecho de Patronato, según el Concor-
 do de la República, y otras atribuciones
 semejantes? Conforme á la antigua dis-
 ciplina de la Iglesia, quien, sin grave
 necesidad trataba con un excomulgado, in-
 curria en excomunión, pero existe la
 pena del pecado mortal, para quien
 infringe esta prohibición de la Igles-

sia. Y, ¿quería la Jámara incurrir, advertida
 mente en tan mala desgracia? Pues, no hay necesi-
 dad alguna que le escriba de ella, porque no hay ra-
 zón alguna para que el Señor López se obstine
 en su excomunión. - Durante toda esta enojosa
 discusión no he escuchado sino un argumento en
 contra del informe; argumento especioso que tie-
 ne sus vicios de razón, al cual, por lo mismo voy
 á contraerme. Dice el H. País: La Consti-
 tución actual de la República no exige la ca-
 lidad de católico para ser ciudadanos del Ecua-
 dor; por tanto la excomunión no priva á na-
 die de los derechos de ciudadanía, ni le puede
 hacer perder la condición de Senador. Según
 la malhadada Constitución de 69, que rigió
 allí por los tiempos garcianos, se exigía,
 es verdad, que fuese uno católico para ser
 ciudadano ecuatoriano; pero felizmente
 aquellos tiempos ya pasaron fra-
 ra no volver jamás. Respecto de es-
 te último contestaré al H. País, no
 es cosa para gloriarse, sino para la-
 mentar incómodos, que haya des-
 aparecido aquella disposición precio-
 sa de nuestro Código fundamental,
 porque la unidad católica es bien más
 grande de un pueblo y la base más só-
 lida para el verdadero engrandecimien-
 to de las naciones. Al amparo de esa
 Constitución el Ecuador apareció en el mun-
 do como un país netamente cristiano, y,
 á pesar de su pequeño bulto en el con-
 certo de los pueblos católicos como estrella
 de declumbrante claridad. Pero esos tiem-
 pos ya pasaron: la colosal figura
 del Señor García Moreno que, á semejan-
 za del más grande de nuestros reyes,
 oculta su frente allá entre las nubes, y
 hacia la cual todos se vuelven para ven-

darle sus homenajes de amor los unos,
 y de odio los otros; esa colosal figura
 se aleja con el tiempo más y más de
 nosotros, y, al paso que de ella nos
 alejamos se hace más oscuro y tem-
 pestuoso el porvenir de la República.
 La Convención de 84, como lo recuerda con
 verdad el H. País, no fué una restauración
 completa de nuestras precedentes insti-
 tuciones; en esa asamblea naufragaron
 muchos principios salvadores del or-
 den; la Constitución actual es apenas
 una mesquina victoria alcanzada en
 torres contra el liberalismo. Confieso,
 pues, que según nuestra Constitución
 vigente el Señor López aunque es co-
 mulgado, continúa siendo ciudadano del
 Ecuador, bien que ha dejado de ser ciu-
 dadano de la gran República de
 Cristo; esto es, de la Iglesia Católica;
 por esto el informe no asegura que el
 Señor López no puede ser Senador, si-
 no que no puede ejercer los derechos
 de tal, por cuanto no puede ser ad-
 mitido en la Cámara, mientras no sea
 absuelto de su excomunión. Al expre-
 sarme así prescindiendo, como se ve, de la
 cuestión de nulidad suscitada respec-
 to de la elección de Esmeraldas; es muy
 posible que la Corte Superior de Ma-
 nabi declare sin valor aquellas eleccio-
 nes, y entonces, habremos conculcado las
 leyes canónicas y la Constitución de la
 República, para tener por pocos días en
 esta Asamblea, á quien tal vez no decla-
 rará Senador, aquel tribunal respec-
 table de justicia. Restame sólo decir
 dos palabras acerca de la nobilísi-
 ma virtud de la benignidad que

tan sin motivo se invoca en contra de los Senadores que sosteneremos el informe. El Sr. Fernández nos ha recordado la parábola evangélica del Buen Pastor, y, nos invita para de seguir en este asunto las huellas del divino Maestro, pero no tiene razón para ello el Sr. Fernández, pues aunque bien cuan dispuestos estamos a usar de benignidad cuando llegue el caso. Sin embargo demos que sea como el Sr. Senador nos inculpa; pues, entonces; porque Su Señoría no pone en práctica el consejo que nos da. A semejanza del Divino Maestro carra tras la oveja descarriada, no ir adelante en las sendas de la perdición; la voz del Sr. Senador será escuchada favorablemente, que no la nuestra; tome á aquella pobre oveja sobre sus hombros, é introduzcala de nuevo en el redil de la Iglesia Católica. Quiera el Cielo que no venga otro incidente odioso á perturbar, como el actual, la mutua armonía que debiera reinar siempre en esta augusta Asamblea; entonces en vez de ser el Senado un palenque de combatientes, como se presenta en este momento, será la mesa del festín de la paz y la concordia, donde trataremos las cuestiones importantes de la República en medio de la armonía que deben profesarse los hijos de una misma patria.

El Sr. P. Señor Presidente. La discusión actual queda resumida en lo siguiente: Los principios teológicos y los cánones pueden abrogar las garantías constitucionales? Existe en nuestra Legislación, sancionada tan

absurda doctrina? Si lo está, donde se halla la ley civil, que al casado privado de la patria potestad?; donde la que lo divorcia de la esposa?; donde la que le pone en la interdicción de administrar sus bienes? Nuestra Legislación no está, no puede estar, sujeta al vasallaje de la ley canónica: si así fuera, por desgraciado me reputaría haber nacido y vivido en una Nación como ésta. Y no se crea que me empeño en la presente discusión por aumentar un Senador más al pequeño agrupamiento de cuatro o cinco liberales que existe en esta Cámara, los cuales si para algo sirven, es para galardón de los Presidentes de la República que puedan decir á boca llena que todos los partidos están representados en el Cuerpo Legislativo, por la amplia libertad de elección que han dejado. Esa agrupación nada puede, y por lo mismo, sólo quiere salvar la dignidad de la Nación, siquiera protestando por el falseamiento, por el anudamiento de las instituciones republicanas, que ha jurado sostener y defender.

El Sr. Salazar dijo: Que con honda pena veía en el curso del debate que en el asunto en cuestión se empeñaban en presentar las disposiciones canónicas y enseñanzas teológicas cual cosas, sino recibidas con nuestras leyes al menos distintas de nuestras instituciones patrias: que él prescindía de las primeras, por que alguna vez había tomado un

libro que algo le instruyera, y que en cuanto a las segundas, su inteligencia jamás se habría elevado a las altas regiones de tan excelsas doctrinas; pero que como abogado el estudio del Derecho público y civil no le era por completo extraño. - Se ha citado, Excmo. Señor, anadió el art. 44 de la Constitución de la República; más antes de eso, encuentro el art. 13 del propio Código fundamental y en él veo estas preciosas palabras que se me permitirá leer, para manifestar la razón jurídica que tengo al votar por el informe, renunciando, como lo hago, al derecho de voto secreto que me concede la moción ayer aprobada. El art. 13 dice así: "La Religión de la República es la Católica Apostólica Romana, con exclusión de cualquier otra. Los poderes políticos están obligados a respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos." Ahora bien; que el Poder Legislativo es uno y el primero de esos Poderes no es cosa en que debo empeñarme en demostrar; luego como tal, es también a quien cumple en primer término, la obligación de respetar y hacer respetar la religión católica; y pregunto: ¿cuál es el respeto que le profesamos si nuestro emperador de hoy es presentado como de corta la autoridad de un Obispo en el sacro ejercicio de su ministerio, procurando que sus fallos penales sean por completo negativos? El Señor Obispo de Marabá, en cumplimiento de su deber, ha expresado el fallo que contra el Señor

Lopez acaba de leerse. Ese fallo tiene
 de cumplirse literalmente y produ-
 cir todos los efectos que le pertenecen;
 es uno el de la incommunicacion
 civil nuestra, para con el sacrosancto
 gado; pues esta ha de llevarse a
 efecto aqui en el seno mismo de es-
 ta R. E. E. o nos sobreponemos
 a esa respetable y obligatoria des-
 cision, contrariando y siquiera fue-
 se limitando sus alcances, y, enton-
 ces, repito, nos mofoamos de la au-
 toridad eclesiastica, infringiendo el
 art. Constitucional que nos im-
 pone el deber sagrado la ineludible
 obligacion de respetar y hacer res-
 petar la religion que profesamos.
 ¿Es esto, digo, proceder constitu-
 cionalmente, acatar el solemne y sa-
 grado juramento que hemos hecho
 al posesionarnos de la Senaturia
 que desempeñamos? Por el articu-
 lo citado, asi como, tenemos que pro-
 tejer la libertad y demas derechos
 de la Iglesia, pues, al efecto, aca-
 temos a sus prelados, sometidos
 a sus decisiones. Este es nuestro de-
 ber y asi, por dicha nuestra, mar-
 cha la Republica. Venos que la
 autoridad eclesiastica y civil van
 de comun acuerdo, las vemos en
 perfecta armonia, respetandose y
 protegiendose mutuamente en la
 via que ambas siguen, y que con-
 duce, no a otro fin que al de
 nuestra felicidad temporal y eterna.
 Ufanose de ser catolicos y
 conchinos por decir que sin titulos
 ni requizas que llegar a su poste.

ciudad, quería al menos dejarle ejemplo de acatamiento a la Constitución y a las leyes, y de sumisión irrestricta a la Iglesia Católica."

El Sr. Fernández no he tenido la honra de ser amigo del Señor López, lo he conocido cuando se presentó aquí, con el mismo derecho, con los mismos títulos que los demás Senadores.

Los escribas y friseurs murmuraban de jesús, acusándole de andar entre la gente perdida; mas jesús, el ungido, el hijo del eterno Padre, desdenando estos insultos, estuvo con la adúltera, pero estuvo para llevarla al cielo. Ahora bien, los señores que antes han hablado son más que jesús para que pretendan desecharse de la Cámara a un ecónomo vulgar; Cuánta diferencia de lo acontecido en el Congreso de Vaticano con el Obispo de Orleans Señor Dupanloup, que habiéndose opuesto a que se declarase la infalibilidad del Romano Pontífice, no se le echó fuera de esa Congregación y antes bien, después de terminado el Concilio, volvió a desempeñar su elevado ministerio en la Diócesis que le estaba encomendada.

En todos los ecuatorianos, Sr. Presidente, somos católicos: nacemos y morimos en los brazos de los sacerdotes. En todos los grados de la enseñanza ellos intervienen directamente, y aquí mismo los tenemos también, sin que liberales ni radicales pretendiéramos salir de ninguno, como se quiere hacer con el Señor López. —

El H. Santeteran: Sr. Presidente; por demás se ha discutido y probado que no tan sólo en obediencia a leyes canónicas, que obligan a todo católico, como, por fortuna, lo es la gran mayoría del verdadero pueblo ecuatoriano; sino también, y muy particularmente en virtud y por precepto constitucional y legal, está excluido de esta H. Cámara el Señor Dr. López. No es por doctrinas teológicas, como se ha dicho, ni por puras leyes canónicas, sino por disposiciones expresas y terminantes de la ley civil, que oponemos resistencia.

Quedan sólo por hacer tres rectificaciones a lo que acaba de alegarse en su favor. Respecto a Monseñor Dupanloup, grande y santo Obispo de Orleans, me creo con pleno derecho para aseverar y merecer fe, a causa de haberme cabido la suerte de estar en Roma en esa época y ser testigo del eminentemente Concilio Vaticano, que el venerando y santo prelado no estuvo en contra del dogma de la infalibilidad papal, en materia de fe y de costumbres, sino que opinaba únicamente al principio que, a su juicio, no era oportuno el tiempo para promulgar la definición de dicho dogma, que le parecía conveniente deferir para época más propicia. Pero, como se ve, de creer inoportuno a rechazar y negar hay inmensa distancia. Definido el dogma, se sometió rendida y quo-

71
presente y una
firmamente á él, y por esto continúo con el
Gobierno de su Diócesis; lo que no habría
cedido en caso contrario.

En cuanto á que hayan asistido
á Concilios católicos, excomulgados como
Aris, Nestorio y otros, eso fué antes de
que se les fulminara dicha censura
nominationem y se les separara públicamente
y solemnemente de la comunión de
los fieles. Cuántos excomulgados ha
brá habido y puede haber en esta
H. Cámara sin que por ello se
violen ni hayan violado las leyes
canónicas ni civiles, por tratarse
de excomulgados ocutos, ó telerados.

Concluyo, recordando que ese
mismo divino Jesús, todo dulzura, to-
do caridad y todo amor para con los
hombres, que mandó amar aún á los
enemigos, que dió su vida y murió su-
ciendo por ellos, ese mismo, mismísimo
amante sin igual, al tratarse de aque-
llos á quienes la Iglesia por El mismo
fundada y gobernada, en fuerza de rebe-
dión y obstinación, se veía obligado á
separarlos de su seno, Jesús, el amor
sísimo Jesús, manda que se les tenga
como eternos y publicanos, y que, (nota
lo bien) ni siquiera se les salve: "n
que aveci disceritis", y que se huya de
su trato y consorcio.

Si estas no son pruebas con-
vincentes, Excmo Señor, no sé cuales lo
sean. Por mi parte insisto, aunque
con pesa en lo que ya tengo asentado
desde el principio.

El H. Castillo (Arenis): Señor
Presidente: Permitaseme dar mi voto razonado,
ya que se ha discutido suficientemente sobre

setenta y dos

el informe de la comisión calificadora, antes de todo protesto contra el calificativo de bandera o partido que se le da indebidamente al clero. Innegable es el derecho que tiene la Iglesia de fulminar censuras, y este derecho debe ser acatado, respetado y defendido por los poderes políticos, según la Constitución; por tanto soy de sentir que el informe de la Comisión se halla basado en la Carta fundamental y lo aprobaré con mi voto afirmativo.

Cerrado el debate procedióse a la votación del informe por escrutinio. Antes de recoger los votos de los H. C. Senadores, el infrascripto interrogó a la Presidencia sobre si había de ser tomado el del Sr. Segovia; a lo que el Sr. Páez dijo: en las sesiones preparatorias y en la misma elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario; todos los que componemos esta H. Cámara, votamos sin estar juramentados, por una costumbre parlamentaria que así lo ha establecido; yo no hallo, pues, razón para que se niegue el voto al Señor Segovia.

La Presidencia ordenó no fuese recogido el voto del Señor Segovia por no haber sido aún calificado ni haber prestado el juramento constitucional.

Hecho el escrutinio el resultado fue: 14 votos por la aprobación del informe y 6 por la negativa.

El Sr. Páez dijo: pido conste mi voto de protesta por el acto arbitrario que acaba de tener lugar.

El Sr. Fernandez: "Que conste en el acta del Sr. Secretario estas mis palabras: Por haber desechado al Sr. Dr. Lopez de la Pena de esta Cámara, se ha roto la Constitución."

Con lo que y por no haber otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

El Presidente
Elias Lario

El Secretario
Jesús Salazar

Sesión del 21 de Junio

Asistieron los Sres. Presidente, Vicepresidente Bayas, Gordero, Castillo (Miguel) Castillo (Arserio) Fernandez, Guerrero, Gomez de la Torre, Monzó, Leon (J. P.), Lanza, Negatovella, Moralo, Paez, Rodas, Salazar, Santistevan Segovia y Yéjenes

No se leyó el acta anterior por no haberse concluido á causa de su extensión.

La Presidencia dispuso se de cuenta de los asuntos que estaban sobre la mesa; mas el Sr. Negatovella dijo: "quedó suspensa la calificación del Señor D. Antonio Segovia, y debe mas antes ocuparnos en resolverla. Al efecto, informaré á la vez, que la Comisión en que tengo la honra de presidir, opina que, el cargo de juez de in-